

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. 2016-14
SERIE 2015-2016**

PARA ESTABLECER EL HORARIO EN QUE OPERARÁN LOS PUNTOS DE VENTAS CONOCIDOS COMO “KIOSKOS” Y PARA PROHIBIR EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CUALESQUIERA OTRAS EN ENVASES DE CRISTAL (BOTELLAS) Y LATAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA POR EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 AL 19 DE JUNIO DE 2016

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece que la autoridad máxima de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal será el Alcalde o Alcaldesa.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de dicha Ley establece cuales son las funciones y deberes que le correspondan a un Alcalde (sa).

POR CUANTO: La Ley Numero 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, en su Artículo 2.001, titulado Poderes, en su inciso (0) establece ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud, seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guayama, ha determinado la celebración de las Fiestas de Pueblo los días 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2016. en la Plaza de Recreo Cristóbal Colón.

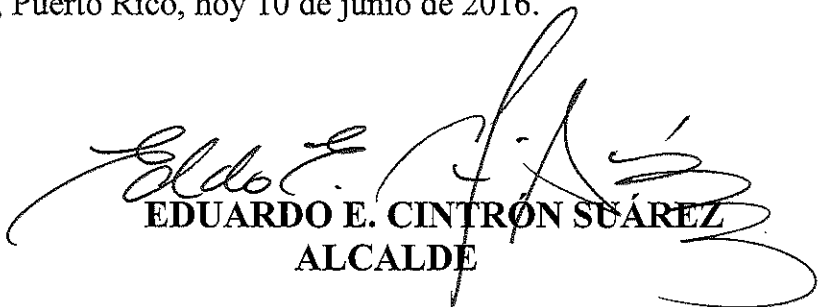
POR CUANTO: Resulta propio e impostergable para esta administración municipal el desarrollar, promover y respaldar la celebración de actividades que tengan como norte el mantener y conservar vivas nuestras tradiciones como lo son las Fiestas de Pueblo.

POR CUANTO: Es necesario, conveniente y beneficioso para nuestro pueblo, que los actos en conmemoración a tan importante acontecimiento se celebren en un ambiente ordenado y dentro de un horario regulado y adecuado a los fines de propiciar la mayor lucidez de los mismos.

POR TANTO: En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm.81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991” **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se establece como horario de operación de los kioscos el tiempo a partir de las 8:00 am de cada día hasta la 1:00 am o sea, hasta la 1 de la mañana del próximo día de fiestas, excepto el último día domingo 19 de junio de 2016, que deberán cerrar a las 12:00 de la media noche.
- SEGUNDO:** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal (botellas) y latas. Toda bebida servida deberá estar en vasos plásticos o de papel para su consumo, incluyendo al comercio circundante, durante la celebración de las Fiestas de Pueblo. Será responsabilidad del vendedor disponer adecuadamente con seguridad de los envases de cristal sin que el público tenga acceso a los mismos. Además se prohíbe el uso de neveras con bebidas alcohólicas y de otra naturaleza en los predios de la Plaza de Recreo Cristóbal Colón y sus áreas circundantes durante la celebración de las Fiestas de Pueblo.
- TERCERO:** Se autoriza el cierre de calles, la modificación y circulación del tránsito que resulten práctico, necesarios, pertinente y conveniente a la celebración en forma ordenada de las fiestas de pueblo durante el tiempo, termino y días en que las mismas se lleven a cabo.
- CUARTO:** Cualquier orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada en lo que fuera conflictiva.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y expirará por sus términos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de Guayama, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2016.


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE